

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 2.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.  
(«Gaceta» núm. 550 de 25 Nbre.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Laureana Crespo Rioyo, sentenciada á la pena de muerte por la Audiencia de Santander como autora del delito de parricidio:

Considerando que Laureana Crespo cometió el delito, según declaración del mismo Tribunal sentenciador, en virtud de una violencia moral que sobre ella ejerció su amante, viniendo así á quedar hasta cierto punto atenuada la responsabilidad de esta mujer:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, y el artículo 96 del Código penal:

Oída la Sala sentenciadora y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Laureana Crespo Rioyo, en la causa de que se ha hecho mérito, por la de reclusión perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Dionisio Hernández Martín pidiendo indulto de las penas de dos años, once meses y once días de prisión correccional y cuatro meses y dos días de arresto mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta las circunstancias que procedieron á los deli-

tos, y que en cierto modo fueron su causa determinante:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; de acuerdo con el de la Sala sentenciadora y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, y la de cuatro meses y dos días de arresto mayor á que fué condenado Dionisio Hernández Martín, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió los delitos.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Francisco Pérez Pascual, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Zaragoza como autor del delito de asesinato:

Considerando que entre las circunstancias que concurrieron en la ejecución de este delito, el Tribunal sentenciador apreció una de tal valor y de tan gran importancia moral como la de haber procedido el penado con arrebató y obcecación:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Francisco Pérez Pascual, en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por

María Marco pidiendo indulto de las penas de doce años y un día de reclusión y un mes y un día de arresto mayor que la Audiencia de Zaragoza impuso á su hijo Ricardo Romualdo Soler Marco en causa por los delitos de homicidio y lesiones:

Considerando que el reo lleva cumplidas más de tres cuartas partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado, y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ricardo Romualdo Soler Marco de la mitad del resto de las penas de doce años y un día de reclusión, y un mes y un día de arresto mayor que le fueron impuestas en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Tomás Aznar Piñol, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Lérida, como autor del delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que la única circunstancia agravante que se apreció é hizo que se impusiera la pena en el grado máximo fué la de reincidencia, fundada en que Aznar Piñol fué anteriormente sentenciado á tres meses de arresto mayor por el delito de robo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Tomás Aznar Piñol en la causa de que se ha hecho mérito por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional de las obras de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la primera sección de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, en la provincia de Sevilla, por su importe de contrata, que asciende á la cantidad de 17.596 pesetas 65 céntimos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

En virtud de lo dispuesto en la disposición 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para que disponga se ejecuten por el sistema de administración, en la provincia de Sevilla, de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de la estación del Pedroso, en el ferrocarril de Mérida á Sevilla, á la Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas, y las del trozo 4.º de la segunda sección de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, por sus presupuestos de ejecución material, que respectivamente importan 476.795 pesetas 70 céntimos y 141.877 pesetas 10 céntimos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar, en Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda en sesión de 15 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación número 3 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento Caballería del Príncipe y señalados con los números 1, 2, 4 al

14, 16 al 18, 20 al 26, 28 al 33, 35 al 46, 48 al 67, 69 al 75, 77, 79 al 84, 86 al 107, 109, 111 al 117, que ascienden á 10.918 pesos 84 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.816'99 por los intereses devengados; en junto, á 12.735 pesos 83 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 4.457 pesos 3 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892, quedando en suspenso los créditos que figuran con los números 3, 15, 19, 34, 47, 68, 76, 78, 85, 108, 110, por exigir más detenido examen.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relación de los créditos reconocidos, con expresión de los nombres de los interesados, del capital rectificado, de los intereses y del líquido abonable en efectivo en cada uno de ellos para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instrucción de 20 de Febrero de 1891; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.457 pesos 3 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden

traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente por el Inspector de la Caja general de Ultramar por que la citada relación se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1892. = Azcárraga. = Señor....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta á continuación.)

## RELACION QUE SE CITA.

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	Líquido á percibir
		del capital rectificado	de los intereses.		al 35 por 100 del capital e intereses
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Antonio Arias Moreno.	28'65	7'73	36'38	12'73
2	Antonio Acebedo Sierra.	87'98	21'11	109'09	38'18
4	Ildefonso Albendía Izquierdo.	208'50	47'95	256'45	89'75
5	Juan Armiñana Castillo.	144'42	»	144'42	50'54
6	D. José Alonso de la Puente.	1.066'59	287'97	1.354'56	474'09
7	León Arpón Muro.	52'62	»	52'62	18'41
8	Manuel Alvarez Gómez.	96'53	»	96'53	33'78
9	Máximo Arrones Alhambra.	210	56'70	266'70	93'34
10	Blas Alcántara Camino.	1'43	0'38	1'81	0'63
11	Pedro Arriese Arriaga.	182	45'50	227'50	79'62
12	Pascual Argente Martín.	82'46	22'26	104'72	36'65
13	Antonio Valero López.	89'06	»	89'06	31'17
14	Vicente Borix Campos.	32'85	8'86	41'71	14'59
16	Francisco Bacua Corral.	182	38'22	220'22	77'07
17	Florentino Valentín Ordóñez.	44'06	7'49	51'55	18'04
18	Florentino Villa Rey.	181'49	49	230'49	80'67
20	Joaquín Bigo Nadal.	26	7'02	33'02	11'55
21	Lisardo Vaile González.	42'42	0'84	43'26	15'14
22	Laureano Vázquez Sanz.	106'29	3'18	109'47	38'31
23	Nicolás Bracero López.	91	24'57	115'57	40'44
24	Pedro Valiente Fernández.	182	32'76	214'76	75'16
25	Pascasio Bravo Telmo.	39'36	10'62	49'98	17'49
26	Ramón Vega Losada.	43'99	»	43'99	15'39
28	José Valero Valero.	36'28	6'53	42'81	14'98
29	Antonio Carrión Gallardo.	182	»	182	63'70
30	Domingo Crespo Pérez.	182	49'14	231'14	80'89
31	Emilio Callejas Callejas.	104'91	»	104'91	36'71
32	Felipe Calas Gil.	54'85	1'09	55'94	19'57
33	Juan Cardenas Arenas.	182	»	182	63'70
35	José Castaño Gutiérrez.	112'12	28'03	140'15	49'05
36	Joaquín Camareno Montalván.	32'99	4'28	37'27	13'04
37	Agustín Díaz Villalumbrales.	182	49'14	231'14	80'89
38	Ciriaco Díaz Crespo.	29'93	8'08	38'01	13'30
39	Eusebio Dols Ruiz.	175'22	»	175'22	61'32
40	Rafael Díaz Mata.	132'43	35'75	168'18	58'86
41	Luis Eusebio Torrado.	34'72	6'94	41'66	14'58
42	Manuel Escobar Martínez.	14'83	2'52	17'35	6'07
43	José Frias Palmer.	168'78	28'69	197'47	69'11
44	Miguel Folió Tango.	37'61	10'15	47'76	16'71
45	Manuel Ferrer Llansola.	74'71	17'93	92'64	32'42
46	Ramón Fernández Parra.	182	49'14	231'14	80'89
48	Manuel Fernández Tallón.	53'84	5'38	59'22	20'72
49	José Jenaro García.	180'63	1'80	182'43	63'85
50	Antonio Gil Díaz.	45'74	11'43	57'17	20
51	Antonio Gutiérrez Berenguer.	181'84	49'09	230'93	80'82
52	Antonio Gómez Santos.	106'11	28'64	134'75	47'16
53	Cándido González Parra.	154'49	41'71	196'20	68'67
54	Pedro García Uceda.	21'94	2'63	24'57	8'59
55	Félix Gil Sotoca.	191'08	32'48	223'56	78'24
56	Juan García Repuello.	159'17	14'32	173'49	60'72
57	Juan García Romero.	80'08	16'81	96'89	33'91
58	José Gallardo Valenzuela.	182	1'82	183'82	64'33
59	Lucas García Santos.	115'30	14'98	130'28	45'59
60	Lino García Aguirre.	49'21	»	49'21	17'22
61	Manuel García Lázaro.	78'65	18'87	97'52	34'13
62	Pedro González Viguera.	25'12	0'25	25'37	8'87
63	Pedro Gómez Pérez.	104'89	»	104'89	36'71
64	Pedro García Ruiloba.	186'63	»	186'63	65'32
65	Ramón Gutiérrez Díaz.	15'64	3'12	18'76	6'56
66	Rufo Gómez García.	24'64	»	24'64	8'62
67	Tiburcio García Mena.	61'20	17'33	81'53	28'53
69	León Hita Villamir.	2'77	1'01	4'78	1'67
70	Juan Ibáñez Tornero.	58'37	»	58'37	20'42
71	Antonio Lloréns Rubert.	34'88	»	34'88	12'20
72	Evaristo López Terrado.	49'07	»	49'07	17'17
73	José López Braña.	44'67	»	44'67	15'63
74	José Latorre Vallejo.	39'86	10'76	50'62	17'71
75	Manuel López Vega.	182	49'14	231'14	80'89
77	Antonio Molins Soldevilla.	26'87	7'25	34'12	11'94
79	Andrés Meseguer Ibáñez.	34'02	6'80	40'82	14'28

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	Líquido á percibir
		del capital rectificado	de los intereses.		al 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos.	Pesos	Pesos.	Pesos.
80	Bonifacio Mela Martínez.				
81	Blas Martínez Bartolomé.	65'46	17'67	83'13	29'09
82	Fructuoso Menéndez Medina.	47'89	»	47'89	16'76
83	Felipe Morán Sánchez.	39'28	8'64	47'92	16'77
84	Fernando Martín Rivera.	105'49	12'65	118'14	41'34
86	Julián Madrid López.	26'25	7'08	33'33	11'66
87	Juan Marino Marino.	48	12'96	60'96	21'33
88	Miguel Navarro Andrés.	182	49'14	231'14	80'89
89	José Manuel González.	68'39	»	68'39	23'93
90	Felipe de Oro Sedeño.	92'43	1'84	94'27	32'99
91	Matías Obrador Roselló.	156'88	18'82	175'70	61'49
92	Mariano Martín Román.	153'25	10'72	163'97	57'38
93	Manuel Moro Almayor.	171'15	41'07	212'22	74'27
94	Pío Melero Pascual.	117'31	1'17	118'48	41'46
95	Pedro Malumbres Pascual.	113'12	»	113'12	30'59
96	Silvestre Molino Adán.	136'78	28'72	165'50	57'92
97	Agustín Paredes Ortiz.	78'81	»	78'81	27'58
98	Benigno Puelles Collado.	214'15	47'11	261'26	91'44
99	Cipriano Paz Rodríguez.	32'29	8'71	41	14'35
100	Eusebio Peña Morales.	33'25	»	33'25	11'63
101	Francisco Pinto Vilches.	89'20	10'70	99'90	34'96
102	Francisco Pavón Miranda.	31'78	8'58	40'36	14'12
103	Higinio Pardiñas Ferrer.	182	49'14	231'14	80'89
104	Ignacio Puente Fuertes.	76'59	4'59	81'18	28'41
105	Joaquín Polo Alpuente.	47'36	11'36	58'72	20'55
106	José Piles Matamales.	60'05	0'60	60'65	21'22
107	Juan Pérez Sedano.	26'02	»	26'02	9'10
109	Sebastián Pérez Herbalejo.	141'47	38'19	179'66	62'88
111	José Rangil Redocedo.	42'99	11'60	54'59	19'10
112	Joaquín Ramos Roch.	34'17	6'83	41	14'35
113	Agustín Sirep Cubillos.	134'70	25'59	160'29	56'50
114	Casimiro Salguero Pagado.	115'54	25'41	140'95	49'33
115	Jaime Soler Ginés.	127'91	»	127'91	44'76
116	Nazarario Sáez Miguel.	81'63	»	81'63	28'57
117	Alejandro Torres Hernández.	182	45'50	227'50	70'62
		27'46	7'41	34'87	12'20
	TOTAL.	10.918'84	1.816'99	12.735'83	4.457'03

Madrid 16 de Noviembre de 1892.—Azcarra.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 589.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.602.

Don Pedro Bolt y Faquinetto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Avellaneda Caballero, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 14 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Virtudes*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y en terreno laborizado é inculto, paraje del Paraíso á la parte de la derecha de la Cuesta del mismo nombre; lindando por L. con un junqueral y el camino de Burete; N. el cortijo de Paraíso; P. con la Serrata, y M. tierras laborables y camino de Lorca; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una roza con dirección á P., de unos 4 metros de larga por unos 3 de anchura; desde cuyo punto se medirán á L. 50 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta E. 400, y quinta á primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Noviembre de 1892. —El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 590.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.603.

Don Pedro Bolt y Faquinetto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Avellaneda Caballero, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 14 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *La Loca*, de mineral de hierro, sita en término de Bullas y en terreno laborizado é inculto de D. José María Béjar y D. Alfonso Chico de Guzmán, en el barranco del Carrascalejo; lindando por O. y N. terreno de Sr. Béjar; L. camino del Lavadero y el expresado barranco, y M. el Lavadero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pequeño hoyo que se hará al lado de un pinato pequeño que se halla al P. del camino que conduce desde la casa del Sr. Béjar al Lavadero que está al S.; desde cuyo punto se medirán á E. 400 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera O. 600; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta E. 600, y quinta á primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Noviembre de 1892. —El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 591.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.613.

Don Pedro Bolt y Faquinetto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Jesualdo Golf y Soriano, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Esperanza*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y diputación de Tévar, paraje llamado barranco de Leandro, en terreno de D. Pedro Sastre; lindando por N. con la mina «España»; por E. con la «Jovita» y á S. con la «Isolina», y por L. terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que hay á 6 metros de distancia de una roza á S.; y desde dicho punto se medirán á N. 150 metros; desde el mismo punto á S. 150; desde dicho punto á E. 200, y desde el propio punto á O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Noviembre de 1892. —El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 587.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante los Alcaldes de Ojós y de Villanueva, para la enajenación de los pastos de los montes

de dichos pueblos proindiviso; he acordado que el día 10 de Diciembre á las doce de su mañana, se verifique ante aquellas Alcaldías, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 6 del actual, y tipo de tasación de mil cuatrocientas pesetas.

Murcia 23 de Noviembre de 1892. —El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 598.

Sanidad.—Circular.

Como ampliación á mi circular número 592, inserta en el *Boletín oficial* de hoy, los Sres. Alcaldes incluirán en el resumen núm. 1 E, las invasiones y defunciones de la enfermedad diftérica, además de las de viruela, así como cualquiera otra epidemia que se presente en la población.

Murcia 26 de Noviembre de 1892. —El Gobernador, Pedro Bolt.

Octava sección.

Número 597.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA UNIÓN

Cédula de citación.

En los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado por don José Templado Fernández, contra don Luis Carbonell Martínez y don Francisco Torrente Maluenda, sobre pago de cantidad, se embargaron preventivamente los bienes muebles que en dichos autos se describen; y como quiera que en la actualidad se ignora el domicilio de los demandados y no se conoce el actual paradero de los mis-

mos, se ha dictado providencia con esta fecha, mandando ratificar dicho embargo sin previo requerimiento al pago, lo cual se ha hecho, y que se cite de remate á los demandados por medio de edictos, para que dentro del término de nueve días, se personen en los autos y se opongan á la ejecución si lo creen conveniente.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente cédula para que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia.

La Unión doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Adolfo Fuentes.

Número 595.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA

Don José Lizana Muñoz, Doctor en Derecho civil y Canónico, Juez municipal Letrado é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de veinte días, en autos de juicio ejecutivo promovidos contra doña María Sánchez García, por doña Dolores Pagán Hermosa, sobre pago de cantidad, se saca á pública subasta la finca siguiente:

*Ptas.*

Una hacienda situada en la diputación de Pozo Estrecho, de una cabida de treinta y ocho fanegas, dos celemines y dos cuartillas de tierra, equivalentes á veinticinco hectáreas, trece áreas, una centiárea y cincuenta decímetros, y dentro de la misma hay treinta y cuatro tahullas y trece estadales de viña, bastante vieja, un molino con su arte de hierro, en estado regular, y la parte de empedrado mal, una balsa y cañerías en mal estado, aljibe, higueras, almendros, olivos y granados, mitad de casa con entrada, sala con dormitorios, dos cuartos, cocina, patio y porchado, al Este con ciento cincuenta vigadas y una superficie de doscientos noventa y cuatro metros cuadrados, estas tejadas menos un cuarto que hubo una escalera en mal estado un tercio de la misma, en su último período; y linda Norte tierra de herederos de Pablo Sánchez, Francisco Cegarra, José Fulgencio Inglés, herederos de Juan Martínez, José Santana, Juan Vidal Pérez y don Luis Meseguer; Este, tierras de viña de Martín Vidal Sánchez; Sur, tierra de José García Sánchez, Juan Vidal Sánchez, y camino del Albuñón á la villa de La Unión; Oeste, tierras de Juan Vidal Sánchez, Fulgencio Inglés, José Santana, José García Sánchez y camino ante dicho; esta finca está dividida por un camino público y ha sido tasada en venta libre en catorce mil quinientas pesetas. . . . . 14500

Para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número siete de la plaza de San Agustín, se señala el día diez de Diciembre próximo entrante á las once de la mañana; advirtiendo para conocimiento de

los que quieran tomar parte en la subasta; que habrán de depositar previamente en Escribanía, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma, y que los únicos títulos que existen de la finca están de manifiesto en Escribanía y habrán de conformarse con los mismos una vez hecho el remate.

Dado en Cartagena á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Doctor José Lizana.—El Escribano, José Bayo.

Número 596.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE YECLA

Don Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente, se sacan á pública subasta y por término de veinte días, la finca siguiente perteneciente á don Eduardo Hoppok Sant, y en virtud á la ejecución que contra el mismo pende en este Juzgado á instancia del Procurador don Gervasio Carpena Martínez, en nombre de don Ignacio Puche Palao, sobre reclamación de cantidad, debiendo de celebrarse el remate el día diez y nueve de Diciembre próximo y once horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Fernando, número treinta y seis.

Oncé hectáreas, setenta áreas y cuarenta y cinco centiáreas, equivalentes á diez y seis fanegas, seis cuartillos y un ochavo de tierra, con diez y siete mil novecientas treinta y nueve cepas, pedazo llamado Cuadrón Americano, situado en el partido de los Arenales de este término municipal, el cual forma parte de la labor titulada los Arenales; y linda por Saliente viña en terreno de doña Matilde Muñoz; Mediodía, carril servidumbre y ejidos de la casa labor; Poniente camino del partidor, y Norte, traviesa de Granada y tierras de herederos de José Puche; tasada, en once mil cuarenta y ocho pesetas.

Al mismo tiempo, se hace saber: que los títulos de propiedad de la finca, son únicamente una certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, y por la que aparece se halla inscrita á nombre de dicho don Eduardo Hoppok, la cual, así como los autos, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores; previniéndoles que deberán conformarse con tales títulos y no tendrán derecho á exigir ningún otro, y que habrán de consignar previamente en las mesas del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad de la tasación, no admitiéndose posturas, que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Yecla á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Julio Lassala.—Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 596.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE NOVELDA

Don Gaspar Azorín Navarro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento á una carta or-

den de la Superioridad, dimanante del sumario que se sigue sobre falsificación y estafa, contra José Pérez Sánchez; se cita, llama y emplaza á José Gil Valverde, vecino de Murcia, y á José López Firlés, vecino de Novelda, cuyos paraderos en la actualidad se ignoran, así como sus circunstancias y señas particulares, para que comparezcan el día cinco de Diciembre próximo á las once de la mañana, ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Alicante, con el fin de que asistan á la celebración del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento, que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Novelda á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Gaspar Azorín.—D. S. O. Pedro García.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Facundo y Santa Flora.

VELA Y ALUMBRADO

Esta hoy en las iglesias de Santa Catalina y Capuchinas.

EXPECTACULOS

TEATRO DE ROMEA

Funciones para hoy: Por la tarde á las tres y media, *Músico y Juez*.—A las cuatro y media, *De Herodes á Pilatos*.—A las cinco y media, *La revista*.

Por la noche á las ocho y media, *Las campanadas y Los Mosqueteros grises*.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado. . . . .	18	»
AGUILAS, por la de varios arbitrios. . . . .	27	»
ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	15	»
ALBUDEITE, por la de los consumos. . . . .	19	»
ALGUAZAS, por la del servicio de alumbrado. . . . .	19	»
ALGUAZAS, por la de los consumos. . . . .	25	»
BENIEL, por la de los consumos. . . . .	20	»
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado. . . . .	27	»
COPILLAS, por la de los consumos. . . . .	24	»
LORQUÍ, por la del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	15	50
LORQUÍ, por la de consumos á venta libre. . . . .	15	»
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado. . . . .	15	»
SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería. . . . .	17	»
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. . . . .	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios. . . . .	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca. . . . .	14	»
ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca. . . . .	12	»

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.